

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 130014-003-004-**2021-00075-00**

En atención a lo solicitado por del gestor judicial de la parte demandante en el escrito que antecede y conforme lo prescrito por los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, se corrige y adiciona la orden de pago emitida en esta causa respecto de los pagarés que no se incluyeron en la misma. En consecuencia, se proferirá nueva decisión en tal sentido.

Cumplidas las exigencias legales, el juzgado, **RESUELVE**: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ TRIVIÑO** y **NELLY DEL CARMEN CONTRERAS GUALTEROS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. - Por 219202,193 UVR como saldo del capital representado en el pagaré No. 132208020293 aportado con la demanda o su equivalencia den pesos al momento de efectuarse el pago.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa a la tasa máxima legal certificado por la superintendencia financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

1.2. Por 6373,90297 UVR, por concepto de cuotas en mora, comprendidas entre enero y noviembre de 2020, tal como se discrimina en la pretensión 1.1 del libelo.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa a la tasa máxima legal certificado por la superintendencia financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el vencimiento de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

1.4.- Por los intereses corrientes respecto de las cuotas en mora liquidados a la tasa a la tasa máxima legal certificado por la superintendencia financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, para los periodos descritos en la pretensión 1.2. del libelo.

A favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ TRIVIÑO:**

1. - Por \$2'143.483,00 m/cte, como capital, representado en el pagaré No. 4570214936186146 aportado con la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa a la tasa máxima legal certificado por la superintendencia financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 3 de diciembre de 2020 y hasta que el pago se verifique.

1.2.- Por los intereses corrientes respecto de la suma señalada en el numeral 1, liquidados a la tasa a la tasa máxima legal certificado por la superintendencia financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, para el periodo descrito en la pretensión 2.2. del libelo.

A favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ TRIVIÑO:**

1. - Por \$137.013 m/cte, como capital, representado en el pagaré No. 540950069125776 aportado con la demanda.

1.1.- \$80.493, como intereses de plazo pactados.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa a la tasa máxima legal certificado por la superintendencia financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 sobre l suma señalada en el punto 1, desde el 2 de diciembre de 2020 y hasta que el pago se verifique.

Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

Se DECRETA el EMBARGO del bien inmueble con matrícula No. 50C-1901442. Ooficiese al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente aclarando que se hace efectiva la Garantía Hipotecaria, contenida en la Escritura Pública No. 11427 corrida en la Notaría 38 de Bogotá el 5 de diciembre de 2014.

Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro.

Por secretaría **oficiese** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado **JULIO CESAR GAMBOA MORA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 45, hoy 13 DE JULIO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA